

Anexo 7. Fichas técnicas de indicadores para igualdad y no discriminación en la educación

Nombre del indicador: Planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación, sin discriminación

Clave: EDaE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Plan de desarrollo que guíe la política educativa enfatizando el derecho a la educación sin discriminación.

Justificación: La educación de las personas sin discriminación deberá ser desarrollada a partir de un plan nacional diseñado de manera integral -tal como lo establecen las observaciones generales 11 y 1 de los comités DESC y DN, respectivamente-, donde se garantice de manera expresa la no discriminación. Lo anterior muestra el compromiso del país para asegurar la prohibición de ésta en el ámbito educativo.

Estándares de derechos humanos: OG 11, CDESC Párr. 8; OG 13, CDESC Párr. 37; OG 1, CDN Párr. 23; NUIOPD Art. 6.1.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Legislación específica y/o planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación. Alcance y metas de cumplimiento. GTPSS (2018), pág. 59.

Norma para el ejercicio del derecho: Adaptabilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Leyes/normas del sector educativo basadas en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.

Fuente de información genérica: Planes, estrategias educativas.

Nombre del indicador: Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad

Clave: EDaE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Normativas que regulan el derecho a la educación gratuita en cada nivel escolar.

Justificación: Para garantizar el derecho a la educación de todas las personas, en todos los niveles educativos, ésta debe de ser gratuita, su carácter de gratuidad es inequívoco, ya tiene como finalidad asegurar la disponibilidad de la enseñanza, la cual no se enfoca a brindar la educación básica y elemental, sino que progresivamente deberá ser una característica en todos los niveles educativos, según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1; OG 11, CDESC Párr. 7; OG 13, CDESC Párr. 13; OG 20, CDESC Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad. GTPSS (2018), pág. 59.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Nombre del indicador: Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación

Clave: EDaP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población de niños/as y de jóvenes en el rango de edad establecido para las diferentes etapas relevantes de educación, que alcanza cada nivel de dominio predefinido de lectura y matemáticas (u otras asignaturas o tema específico) establecido por el país, con respecto a la población total de niños/as y de jóvenes en el mismo rango de edad evaluada por cien, por año.

Justificación: La importancia del aprendizaje establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño requiere propiciar a través de la educación el desarrollo integral de la persona; para ello, según lo se señala en el Artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, los seres humanos deben contar con herramientas esenciales, tales como la lectura y las matemáticas, así como con contenidos básicos -conocimientos teóricos y prácticos, valores y aptitudes-, mismos que coadyuven a su sobrevivencia, y les permitan desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. Este indicador permite evaluar el nivel de aprendizaje recibido, mediante los resultados aceptables obtenidos de la adquisición de conocimientos en asignaturas o temáticas específicas.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 29.1; DMET Arts. 1, 2.1 y 4. CDAW Art. 10.b. y Art. 14.2.d.

Fórmula:

$$PNiJoAlcND_t^{e,f,g} = \left(\frac{NiJoAlcND_t^{e,f,g}}{PTNiJoEv_t^{e,f,g}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PNiJoAlcND_t^{e,f,g}$: Porcentaje de la población de niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", que alcanza el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

$NiJoAlcND_t^{e,f,g}$: Niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", que alcanza el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

$PTNiJoEv_t^{e,f,g}$: Población total de niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", evaluado bajo el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

e : Curso segundo/tercero de educación primaria, al final de la educación primaria, al final del primer ciclo de educación secundaria.

f : Niveles de dominio establecidos por el país.

g : Lectura, matemáticas, otras asignaturas establecidas en el país.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Nivel de desempeño de (los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación. GTPSS (2018), págs. 59-60

Indicador(es) referencial(es):

ODS (4.1.1). Proporción de niños y jóvenes: (a) en los grados 2/3; (b) al final de la primaria; y (c) al final de la secundaria, logrando al menos un nivel mínimo de competencia en (i) lectura y (ii) matemáticas, por sexo

CM (B.5). Proporción de niños, niñas y adolescentes: a) en los grados 2/3; b) al final de la enseñanza primaria; y c) al final de la enseñanza secundaria inferior, que han alcanzado al menos un nivel mínimo de competencia en i) lectura y ii) matemáticas, desglosada por sexo

Desgloses requeridos: Sexo, nivel socioeconómico, jurisdicción territorial, grupos en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupo discriminados.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Desgloses disponibles: Evaluaciones de PLANEA: "Calidad –PLANEA SEN" (Nacional, estatal y por estratos escolares, brechas en subpoblaciones, sexo; formación de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, y a partir de 2018, Expresión escrita, Formación Cívica y Ética y Ciencias Naturales; tipo de escuela, tamaño de localidad, cuatro niveles) y modalidad "PLANEA Escuelas" (Institución escolar o plantel; Lenguaje, Comunicación y Matemáticas). Asimismo se cuenta con las evaluaciones EXCALE (Nacional, estatal, de Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Biología, Formación Cívica y Ética)

Nivel³⁰: I

Factibilidad³¹: 1

Observaciones: Se pueden incorporar los resultados de las pruebas que el país aplique. Cabe aclarar que, según la UNESCO, las etapas relevantes de educación son: los cursos segundo/tercero de educación primaria, al final de la educación primaria, al final del primer ciclo de la educación secundaria. Con respecto a la edad y el nivel de educación primaria la UNESCO señala: "Usualmente, en este nivel el único requisito de ingreso es la edad. En general, la edad habitual o legal de ingreso no es inferior a los 5 años de edad ni

³⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

superior a los 7 años de edad. Este nivel suele tener una duración de seis años, aunque esta puede fluctuar entre cuatro y siete años. A su vez, la edad de salida de la educación primaria está situada típicamente en el rango de 10 a 12 años”. Respecto al nivel de educación secundaria, la edad típica de ingreso puede variar entre los 10 y 13 años, si bien la edad más común es de 12 años. Ver: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>, págs. 32, 35-36.

Nombre del indicador: Programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia

Clave: EDaP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Programas y acciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los sectores más vulnerables tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones) y cobertura en referencia a cada programa citado por zona de residencia urbana y rural. .

Justificación: Una declaración nacional o política de acción debe adoptar medidas concretas con el objetivo de fomentar la asistencia regular a las escuelas, reduciendo con ello el nivel de deserción, señala el Art. 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28.1.e. Por su parte, el artículo 10º de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que se ponga especial empeño por dictaminar programas que propicien la igualdad de oportunidades de las mujeres y el la reincorporación al sistema educativo, de quienes hayan dejado los estudios permanentemente.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1; CDN Art. 28.1.e; CEDAW Art. 10 incisos b, e y f; OG 34, CEDR Párr. 63; CDPD Art. 24.3.a, b y c.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), pág. 61.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

Fuente de información genérica: Programa nacional, programa específico, o similar.

Nombre del indicador: Carencia por rezago educativo

Clave: EDaR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población que se encuentra en situación de carencia por rezago educativo (Se hace referencia a las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: (a) tiene de tres a quince años de edad, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal; (b) nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado -primaria completa- y (c) nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria -secundaria completa-), con respecto al total de la población mayor de 3 años de edad, por cien.

Justificación: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que la educación es un bien básico indispensable para todo ser humano. En tanto bien básico, cobra carácter su obligatoriedad. Si bien, los documentos citados hacen referencia a la educación primaria, por el principio de progresividad previsto en las normas internacionales, se espera que, el derecho a la educación obligatoria permee hacia los otros niveles educativos. El indicador de carencia por rezago educativo pone de manifiesto al porcentaje de la población que no cuenta con los beneficios establecidos en este derecho.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.2; CDN Art. 28.1 y 28.3; CIPDHPM Art. 20. CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$IcRezedu_t = \frac{P1_t + P2_t + P3_t}{PT_t^{\geq 3a}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

IcRezedu_t : Indicador de carencia por rezago educativo, en el año t.

P1_t : Población entre 3 y 15 años de edad, que no cuenta con la educación básica obligatoria (Preescolar, primaria y secundaria) y no asiste a un centro de educación formal, en el año t.

P2_t : Población que nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (primaria completa), en el año t.

P3_t : Población que nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa), en el año t.

PT_t^{≥3a} : Población total de tres o más años de edad, en el año t

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) "Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México" Rezago educativo. Págs. 52-54. Ver:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf

Indicador(es) referencial(es):

PSS (EaR2). Tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años de edad, por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso.

PSS (EaR10). Tasa de conclusión de la primaria y secundaria, por sexo, edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso.

Desgloses requeridos: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.

Fuente de la información identificada: Módulo de Cuestiones Socioeconómicas, ENIGH, INEGI.

Desgloses disponibles: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de absorción por nivel educativo, desagregada por sexo, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso

Clave: EDaR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número de alumnos de nuevo ingreso al primer grado de secundaria o media superior en un determinado ciclo escolar por cada cien egresados del nivel educativo precedente del ciclo escolar previo.

Justificación: Siendo la educación básica un derecho fundamental para todos los seres humanos, es preciso que el Estado garantice la continuidad de la formación académica que le permita a cada persona seguir aprendiendo, tal como lo señala la Declaración Mundial sobre Educación para Todos en su artículo 1º. Este indicador contribuye a identificar la continuidad entre un nivel educativo a otro.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; DMET Art. 1; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$A_t = \frac{NI_t}{AEG_{t-1}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

- A_t : Absorción, en el ciclo escolar t.
 NI_t : Alumnos de nuevo ingreso a primero del nivel y ciclo escolar correspondiente "t".
 AEG_{t-1} : Alumnos egresados del nivel y ciclo escolar inmediatos anteriores "t-1".
 t : Ciclo escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)
Metadato del indicador AT04. Absorción. Pág. 6. Ver:

https://www.inee.edu.mx/bie_wr/mapa_indica/2016/PanoramaEducativoDeMexico/AT/AT04/2016_AT04_a.pdf

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Entidad federativa, nivel o tipo educativo y sexo.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupo discriminados.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Desgloses disponibles: Entidad federativa.

Nivel¹: III

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y grupos de población en situación de discriminación

Clave: EDaR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número total de estudiantes en el grupo de edad teórico para un nivel dado de educación matriculado en ese nivel, respecto a la población total en ese grupo de edad, por cien, por año escolar.

Justificación: El indicador capta el esfuerzo realizado por parte del Estado de respetar, proteger y cumplir el derecho de toda persona a la educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos vinculantes como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La medición de la cobertura entre los distintos grupos de población en situación de discriminación coadyuva a dimensionar la igualdad del disfrute del derecho a la educación que se prescribe en el párrafo 25 de la Observación general número 21 del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; OG 21, CDESC Párr. 25; CIEFDR Art. 5.v; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$TNCE_t^g = \left(\frac{EMGE_t^g}{PGE_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$TNCE_t^g$: Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

$EMGE_t^g$: Cantidad de estudiantes matriculados que pertenecen al grupo de edad oficial para un nivel de educación determinado del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

PGE_t^g : Población para el mismo grupo de edad del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

g : Educación primera infancia hasta educación de jóvenes y adultos.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula:

Indicador "net enrolment rate" del glosario de la UNESCO

<http://uis.unesco.org/node/334718>

Indicador(es) referencial(es): Indicador del: 1. Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza (educación primera infancia hasta EDJA). GTPSS (2018), pág. 61.

Desgloses requeridos: Niveles de educación (Educación primera infancia hasta educación de jóvenes y adultos) y grupos de población en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad

Fuente de información identificada: Información estadística del INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión

Clave: EDaR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, con respecto al total de la población menor de 20 años que desertó de la escuela, por cien, por año.

Justificación: El indicador capta a la población que desertó del sistema educativo por motivo de embarazo, crianza o unión; esta información permite al Estado identificar a la población objetivo de distintas medidas aplicables para fomentar o intensificar la educación fundamental para completar el ciclo de instrucción trunco, y continuar aprendiendo, según mandata el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 y el artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Por otro lado, el indicador permite alertar al Estado sobre las medidas colaterales que tendría que tomar para reducir la tasa de deserción prematura del sistema educativo por alguno de los tres motivos señalados.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2; DMET Art. 1; CEDAW Art. 10.f; IACNUDHDV (2011) Párr. 61.

Fórmula:

$$PPADSE_t^{e,c,u} = \left(\frac{PDSE_t^{<20,e,c,u}}{PTDSE_t^{<20}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPADSE_t^{e,c,u}$: Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, en el año escolar t.

$PDSE_t^{<20,e,c,u}$: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, en el año escolar t.

$PTDSE_t^{<20}$: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo, en el año escolar t.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del CM (B.16). Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión. Pág. 33. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Indicador(es) referencial(es):

ODS (3.7.2). Tasa de natalidad en adolescentes (de 10 a 14 años; de 15 a 19 años) por cada 1.000 mujeres en ese grupo de edad

Desgloses requeridos: Grupos de edad (<15, 15-19) y las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de

Estadística de las Naciones Unidas en su 47º período de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016). Y grupos de población en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación /exclusión de servicios educativos por establecimientos de requisitos discriminatorios (como presentar CURP)

Fuente de información identificada: Encuestas (DHS, MICS, de hogares) que tienen consulta sobre deserción escolar y las razones de la misma. Registros oficiales del sistema educativo de deserción según causa de la misma.

Desgloses disponibles:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Período de referencia depende de la fuente. Podría ser sin período de referencia también. La desagregación por sexo es fundamental. Para tener una estimación del peso de estas causas entre todas las causas de deserción se sugiere calcular indicador derivado en que el denominador corresponde a la población menos de 20 años que desertó de la escuela, reiterando que la desagregación por sexo es fundamental.

Nombre del indicador: Leyes y medidas específicas que dispongan recursos progresivos y sostenibles que se destinarán a la gratuidad de la educación obligatoria

Clave: EDfE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Descripción: El indicador refiere a la existencia de normas en donde se especifique las formas en que se financiará la educación gratuita.

Justificación: La inclusión de la gratuidad de la educación en la legislación refleja cierto grado de aceptación de este derecho por el Estado; es imprescindible implementar de manera progresiva esta característica en todos los niveles educativos, de tal forma que se garantice el acceso y la disponibilidad a la enseñanza de toda la población, tal como suscribe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2, las observaciones generales 11, 13 y 20 del Comité DESC y algunos otros instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; PIDESC Art. 13.2.a.b y c; OG 11, CDESC Párr. 7 y 10; OG 13, CDESC, Párr. 37; OG 20, CDESC Párr. 4; DMET Art. 2.1; CDPD Art. 24.2.b; CDN Art. 23.3.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS (EfE2) 2. Leyes y medidas específicas que dispongan formas de financiamiento de la gratuidad de la educación obligatoria. Pág. 69. Ver: http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MANUAL_INDICADORES.pdf.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Nombre del indicador: Gasto público en educación con respecto al PIB

Clave: EDfP01

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Es el gasto total que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal en educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, así como el desembolso de los particulares en educación. Como porcentaje del PIB estima cuántos pesos se destinan al Gasto Nacional en Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología por cada cien del PIB en un cierto año.

Justificación: A fin de dar cumplimiento al derecho a la educación, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad, es esencial movilizar el financiamiento público y privado, a nivel interno o de cooperación internacional, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de proveer de los recursos humanos y financieros hasta el máximo de que se disponga según señala la Observación General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño en su párrafo 28.

Argumentación: Este indicador muestra el total de recursos que destina la nación para atender la demanda educativa en todos los niveles y modalidades de servicio, así como para llevar a cabo las actividades de investigación. Al ser presentado de acuerdo con el origen de los recursos —federal, estatal, municipal y privado—, señala la participación de cada uno de estos sectores en esta función de desarrollo social. Con el propósito de establecer comparaciones internacionales suele expresarse como porcentaje del PIB. De esta forma, se interpreta como una medida del esfuerzo relativo del país por atender los mencionados rubros.

Estándares de derechos humanos: CADH Art. 26; OG 1, CDN Párr. 28. OG 13, CDESC Párr. 37; DMET Art.9.

Fórmula:

$$\begin{aligned} GNE &= GPE + GP+E \\ GPE &= GF + GE + GM \\ GNE_{PIB} &= \left(\frac{GNE}{PIB} \right) \times 100 \end{aligned}$$

Elementos del cálculo:

- GNE_{PIB}^t : Porcentaje del gasto nacional en educación con respecto al PIB, en el año t.
- GNE_t : Gasto nacional en educación, en el año t.
- GPE_t : Gasto público ejercido en educación, en el año t.
- $GP+E_t$: Gasto privado estimado en educación, en el año t.
- GF_t : Gasto federal en educación, en el año t.
- GE_t : Gasto estatal en educación, en el año t.
- GM_t : Gasto municipal en educación, en el año t.
- PIB_t : Producto Interno Bruto, en el año t.
- t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadato INEE indicador Ar03A. Gasto Nacional en Educación total y relativo al Producto Interno Bruto (PIB), Pág. 6. Ver: http://www.inee.edu.mx/bie/mapa_indica/2016/PanoramaEducativoDeMexico/AR/AR03/2016_AR03_a.pdf

Indicador(es) referencial(es):

CM (A.7). Proporción del gasto público total en servicios esenciales (educación, salud y protección social).

ODS (1.a.2). Proporción del gasto público total en servicios esenciales (educación, salud y protección social).

Desgloses requeridos: Por tipo y nivel educativos.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación

Fuente de información identificada: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales, Producto Interno Bruto por entidad federativa.

Desgloses disponibles: Nacional

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1.

Nombre del indicador: Gasto por alumno, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita

Clave: EDfP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Gasto público promedio por alumno (o estudiante) como porcentaje del PIB per cápita del país en un año financiero dado.

Justificación: Como señala la Observación General No. 13 del Comité DESC, en su párrafo 5, para hacer efectivo el derecho a la educación para todos y todas sin discriminación se debe conocer el gasto por alumno, ya que las disparidades de las políticas de gastos pueden generar que la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares o para los grupos en situación de vulnerabilidad. Además, este indicador sirve para verificar que la asignación porcentual de recursos para la instrucción de los y las estudiantes pertenecientes a estos grupos, sea la misma que se le asigna al resto de los estudiantes, según señalan en su artículo 6 de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Argumentación: Es una medida gruesa del esfuerzo financiero que realiza el Estado para atender los niveles que conforman el Sistema Educativo Nacional, teniendo en consideración la matrícula atendida en cada uno de ellos.

Estándares de derechos humanos: OG 13, CDESC Párr. 35; NUIOPD, Art. 6.8.

Fórmula:

$$PFCXE_t^{h,PIB_t} = \left(\frac{FCXE_t^h}{\frac{E_t^h}{PI_t}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PFCXE_t^{h,PIB_t}$: Porcentaje de gasto público corriente por estudiante en el nivel educativo "h" como porcentaje del Producto Interior Bruto por habitante, en el año fiscal t.

$FCXE_t^h$: Gasto público corriente en el nivel educativo "h", en el año fiscal t.

E_t^h : Matrícula total en el nivel educativo "h", en el año escolar "t".

PIB_t : Producto Interior Bruto, en el año fiscal t.

PI_t : Población total del país en el año t.

h : Nivel educativo.

t : Año fiscal y escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula:

Indicador "gasto público corriente por alumno en porcentaje del PNB por habitante" de la UNESCO. Pág. 24. Ver: <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>

Indicador(es) referencial(es):

Indicador del PSS (EfP4). Gasto por alumno, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). Indicador AR03c. Gasto público por alumno total y como porcentaje del PIB per cápita. Pág. 11.

Desgloses requeridos: Tipo y niveles educativos, zonas geográficas (urbano/rural, indígenas).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: SHCP, SEP, INEGI.

Desgloses disponibles: Nacional.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintiles/deciles de ingreso

Clave: EDfR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Gasto total de los hogares en educación (inscripciones, colegiaturas, material escolar, libros, credenciales, cuotas, entre otros) entre el total de los ingresos del hogar, en un periodo determinado, por cien.

Justificación: El gasto que destinan de sus ingresos corrientes monetarios los hogares a la educación, muestra la medida en que las políticas públicas satisfacen los requerimientos de las familias. A mayor gasto menor apoyo recibido por parte del Estado para el cumplimiento del derecho a la educación, lo anterior es importante debido a que los grupos en situación de vulnerabilidad usualmente son los de menores ingresos, por lo tanto, la inversión en educación para estos hogares representa un mayor esfuerzo. De ahí la importancia señalada en el artículo 9 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, siendo la educación la mejor inversión que puede realizar un país, es preciso que todos los miembros de la sociedad contribuyan con sus aportaciones para su financiamiento.

Estándares de derechos humanos: DMET Art. 9.

Fórmula:

$$PIHE_t = \left(\frac{IHE_t^Q}{IHT_t^Q} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PIHE_t^Q$: Porcentaje del ingreso del hogar que las familias destinan a la educación, por quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

IHE_t^Q : Ingreso corriente de las familias destinado a la educación, por quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

IHT_t^Q : Ingreso corriente total de las familias, del quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

Q : I,II,III,IV,V; o bien, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso. GTPSS (2018), pág. 73.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Quintiles/deciles de ingreso

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnología) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares.

Desgloses disponibles: Deciles.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Incorporación de la igualdad de género (incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual), *de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes* dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica y secundaria

Clave: EDcE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Existencia de currícula de la enseñanza básica y secundaria que incorpore la igualdad de género en sus contenidos mínimos incluyendo explícitamente el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual; asimismo de los derechos humanos y de cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Justificación: El párrafo 27 de la Observación General número 21 del comité DESC insta a considerar en los programas educativos, las particularidades culturales de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, así como de los pueblos indígenas. Por su parte, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, al referirse a los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, solicita una modificación de los programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, integrando dichos patrones en sus contenidos educativos y en los planes de estudio escolares, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, a fin de asegurarle a mujer la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, y evitar la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual, así como ampliar contenido académico sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en la educación nacional en todos sus niveles, con un enfoque antirracista, multicultural, de respeto a la pluralidad cultural y étnica. Asimismo, el art. 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mandata la eliminación de prejuicios que conduzcan a la discriminación racial en la enseñanza, la educación, la cultura y la información.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC, párr. 25 y 27; OG 34, CEDR, Párr. 61; CEDAW Art. 10.c; CIEFDR Art. 7; PADIA Párr. 12.g ; IRINDa (2005), Párr. 92; IRINDb (2005) Párr. 83; CIPSEVCM, Art. 8; CIDHAFRO (2011), 260.12; IACNUDHDV (2011) Párr. 61; IACNUDHDV (2015) Párr. 57 y 79.f.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del CM (E.10). Incorporación de la igualdad de género dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica y secundaria, incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Pág. 68. Ver: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PSS (EdE3). Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes.

ODS (4.7.1). Grado en que i) la educación cívica mundial y ii) la educación para el desarrollo sostenible, incluida la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, se

incorporan en todos los niveles en: a) las políticas nacionales de educación, b) los planes de estudio, c) la formación del profesorado y d) la evaluación de los estudiantes.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.

Fuente de información genérica: Informes nacionales e información de las entidades sectoriales correspondientes o examen de expertos.

Desgloses: Enseñanza básica/Enseñanza secundaria. Escuelas públicas/Escuelas privadas.

Nombre del indicador: Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad con los estándares internacionales sobre la materia

Clave: EDcE02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Existencia de programa de educación integral para la sexualidad oficiales universales alineados con los criterios del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y con los estándares internacionales sobre la materia.

Justificación: La incorporación de la educación sexual en el currículo, tiene como propósito el asegurar la efectiva implementación de la educación integral que brinde información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, los distintos informes de los expertos independientes sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyen entre sus recomendaciones a los estados, el proporcionar una educación sexual integral, que brinde información amplia, exacta y apropiada en función de la edad, y fomentar la empatía hacia la diversidad inherente a toda la humanidad, desde una edad temprana.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 24.2.f; CEDAW Arts. 14.2.b y 16.1.e; CDPD Art. 23.1.b; IACNUDHDV (2011) Párr. 61; IACNUDHDV (2015) Párr. 79.f; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del CM (B.8). Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad y con los estándares internacionales sobre la materia. Pág. 26. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Fuente de información genérica: Informes nacionales y/o Análisis de expertos.

Desgloses: Niveles educativos: i) tres últimos grados de educación primaria, ii) educación secundaria y iii) media superior.

Nombre del indicador: Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con *medios materiales, institucionales e intelectuales suficientes y no discriminatorios, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)*

Clave: EDcP01

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Establecimientos educativos con medios (materiales, institucionales, e intelectuales), entre el total de establecimientos educativos, de todos los niveles educativos, por cien, por año.

Justificación: El porcentaje de establecimientos educativos que cuentan con medios de distinta índole: materiales, institucionales e intelectuales es un importante indicador de los recursos que dedica un país a la educación; además, el indicador describe en cierta medida si dichos medios son suficientes y se proporcionan de manera equitativa a toda la población. Cabe mencionar que la “visión ampliada” a la que invita el artículo 2.1 de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, solicita satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, entre las que se incluye: universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad y mejorar el ambiente para el aprendizaje. Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2.e, mandata una mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente; por su parte, en el párrafo 35 de la Observación General 5, del Comité DESC, se considera que para llevar a la práctica el principio de igualdad de oportunidades en la educación, es preciso que los profesores estén adiestrados para educar a niños con discapacidad en escuelas ordinarias y que se disponga de equipo y el apoyo necesarios para que las personas con discapacidad alcancen el mismo nivel de educación que las demás personas.

Estándares de derechos humanos: DMET Art. 2.1; OG 13, CDESC Párr. 37; PIDESC Art. 13.1 y 13.2.e; OG 5, CDESC Párr. 35; CEDAW Art. 10.b; CDPD Art. 24.2.b, c y e, y 24.3.a, b y c.

Fórmula:

$$PEEcM_t^{n,z} = \left(\frac{EEcM_t^{n,z}}{TEE_t^{n,z}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PEEcM_t^{n,z}$: Porcentaje de establecimientos educativos del nivel “n”, que cuenta con medios materiales, institucionales e intelectuales, ubicados en una zona “z”, en el año escolar t.

$EEcM_t^{n,z}$: Establecimientos educativos del nivel “n”, que cuentan con medios materiales, institucionales e intelectuales, ubicados en una zona “z”, en el año escolar t.

$TEE_t^{n,z}$: Total de establecimientos educativos del nivel “n”, ubicados en una zona “z”, en el año escolar t.

n: Preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad.

z: Urbana, rural, habitada por población de habla indígena, habitada por población de habla no indígena.

t: Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Fórmula basada en el indicador del PSS: 2. Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con bibliotecas según cantidad de libros. GTPSS (2018), pág. 75.

Indicador(es) referencial(es):

ODS (4.a.1). Proporción de escuelas con acceso a: (a) electricidad; (b) la Internet con fines pedagógicos; (c) las computadoras con fines pedagógicos; (d) infraestructura y materiales adaptados para estudiantes con discapacidades; (e) agua potable básica; (f) instalaciones de saneamiento básico para un solo sexo; y (g) instalaciones básicas para el lavado de manos (según las definiciones de los indicadores WASH).

Desgloses requeridos: Niveles educativos, zonas geográficas rural, urbana, habitada y no habitada por población hablante de lengua indígena.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.
- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.
- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.

Desgloses disponibles: Mujeres de 15 a 54 años. Población de habla indígena, población con autoadscripción étnica, discapacidad.

Nivel¹: III

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural)

Clave: EDcP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Síntesis de los programas y acciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los sectores más vulnerables tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones) y cobertura en referencia a cada programa citado por zona de residencia urbana y rural.

Justificación: Una muestra del compromiso asumido por parte del Estado con respecto a las obligaciones que encierra el derecho a la educación, se materializa con la puesta en marcha de programas o medidas concretas que se traduzcan en acciones ejecutables que coadyuven al acceso y permanencia en el sistema educativo de todas las poblaciones identificadas en los sectores vulnerables; una de las principales medidas señaladas en la Observación General No. 13 del Comité DESC, es la supervisión cuidadosa de las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.1.2.d), la Observación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación (párr. 63), la CEDAW (art. 10.f), la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos más, enfatizan la necesidad de brindar programas encaminados a evitar la deserción, facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de mujeres, niños, población afrodescendiente, jóvenes, migrantes, etc.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2.d; OG 13, CDESC Párr. 37; OG 34, CEDR Párr. 63; CEDAW Art. 10.f; CDN Art. 23.3; CDPD Art. 24.2.b, c y e, y 24.3.a, b y c. OG 21, CDESC Párr. 35; OG 6, CDESC Párr. 38. IEIPMAY (2015) Párr. 113.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), pág. 61.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico, o similar.

Nombre del indicador: Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos)

Clave: EDcP03

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Cantidad de Instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en relación al total de instituciones de educación de cada nivel educativo, por año escolar.

Justificación: La proporción de instituciones educativas que brindan enseñanza en materia de derechos humanos y promueven la comprensión entre los grupos de población, es un importante indicador del compromiso del Estado y del avance de un país en la tolerancia, respeto y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos, religiosos o de diversas orientaciones sexuales o identidades de género, tal como lo señala la Declaración Universal de los Derechos humanos y distintos instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.2; PIDESC Art. 13.1; OG 21, CDESC Párr. 15, 26 y 49.a; CIEFDR Art. 7; CDPD Art. 24.1.a; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Fórmula:

$$PIEcDH_{yC_t^n} = \left(\frac{IEcDH_{yC_t^n}}{TIE_t^n} \right)$$

Elementos del cálculo:

$PIEcDH_{yC_t^n}$: Proporción de instituciones de educación del nivel "n" que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en el año escolar t.

$IEcDH_{yC_t^n}$: Instituciones de educación del nivel "n" que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en el año escolar t.

TIE_t^n : Total de instituciones de educación del nivel "n", en el año escolar t.

n : Preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Proporción

Fuente de la fórmula: Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Niveles educativos.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.
- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Fuente de información identificada: Currículo de la SEP

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: III

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación

Clave: EDcR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Jóvenes -de 15 a 24 años de edad- que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación, con respecto al total de jóvenes, por cien, por año; (también conocida como tasa NEET).

Justificación: Para asegurar el derecho a la educación y al trabajo de los jóvenes se deben desarrollar políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, para lograr que sea una etapa de vida plena y satisfactoria, que les permita construirse a sí mismos como personas autónomas, responsables y solidarias; promoviendo además políticas de trabajo y empleo y programas especiales de formación para la juventud, tales como la enseñanza técnica y profesional que señala en su párrafo 16 la Observación General 13, del comité DESC, los cuales potencien la capacidad e iniciativa colectivas y personales y posibiliten la conciliación entre los estudios y la actividad laboral, sin precarización del trabajo y garantizando igualdad de oportunidades y trato.

Argumentación: La proporción de jóvenes que no están en el empleo, la educación o la capacitación (tasa de jóvenes NEET) proporciona una medida de jóvenes que están fuera del sistema educativo, que no están en capacitación y que no están en el empleo, y por lo tanto sirve como una medida más amplia de participantes potenciales del mercado laboral juvenil que el desempleo juvenil. Incluye jóvenes trabajadores que no encuentran empleo, así como aquéllos que están fuera de la fuerza de trabajo debido a la discapacidad y participación en tareas domésticas, entre otras razones.

Estándares de derechos humanos: OG 13, CDESC Párr. 16.e; DMET Art. 1.

Fórmula:

$$TJNEET_t = \left(\frac{(JD_t + JFFT_t) - (JDEEoF_t + JFFTEEoF_t)}{J_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

TJNEET_t : Tasa de jóvenes NEET, en el año t.

JD_t : Jóvenes desocupados, en el año t.

JFFT_t : Jóvenes fuera de la fuerza de trabajo, en el año t.

JDEEoF_t : Jóvenes desocupados en educación o formación, en el año t.

JFFTEEoF_t : Jóvenes fuera de la fuerza de trabajo en educación o formación, en el año t.

J_t : Jóvenes entre los 15 y los 24 años de edad, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadato del indicador 8.6.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-06-01.pdf>

Metadato del indicador Proporción de jóvenes que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación (tasa de jóvenes ni-ni o tasa de jóvenes NEET), de ILO.

http://www.ilo.org/ilostat-files/Documents/description_NEET_SP.pdf

Indicador(es) referencial(es):

CM (B.7). Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años y de 25 a 29 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación.

Desgloses requeridos: Nacional, áreas urbanas y rurales, sexo, adolescentes y jóvenes que tienen hijos y/o se dedican a actividades domésticas y/o de cuidado, o buscan empleo.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Desgloses disponibles: Nacional, áreas urbanas y rurales, sexo.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Según señala el metadato del indicador B.7 del Consenso de Montevideo, se estima necesaria una desagregación especial de este indicador, que deje en una categoría diferente a adolescentes y jóvenes que tienen hijos y/o se dedican a actividades domésticas y/o de cuidado, o buscan empleo.

Nombre del indicador: Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso

Clave: EDcR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Promedio de años completos de educación de la población de 25 años o más de un país, excluyendo los años que se pierden repitiendo, por año.

Justificación: El indicador es una gruesa medida del avance realizado en el país, a partir del empeño que a lo largo del tiempo ha realizado el Estado, con el objetivo de brindar a su población el goce del derecho a la educación, medido por el número de años de escolaridad completos que en promedio se alcanza en el país. La relevancia está en servir de referente al Estado para poder adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que establezca la enseñanza con miras a avanzar de manera progresiva los ciclos completos de instrucción de sus ciudadanos, tal como dictamina la Observación General No. 13 del Comité DESC en su párrafo 52.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.2.d; OG 13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$EM_t^g = \frac{\sum_{i=1}^n G_{t,i}^g}{PT_t^g}$$

Elementos del cálculo:

- EM_t^g : Escolaridad media del sector poblacional "g" mayor a 25 años, en el año t.
- $G_{t,i}^g$: Grados aprobados del individuo "i" perteneciente al sector poblacional "g", en el año t.
- PT_t^g : Población total del sector "g", en el año t.
- i : Individuo.
- n : Número de la población total del sector "g".
- g : Sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso.
- t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Años

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 8. Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso. GTPSS (2018), pág. 65.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Información estadística del INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015), deciles de ingreso.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa, según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)

Clave: EDcR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición:

- a) Escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, entre el total de escuelas, por cien, por ciclo escolar.
- b) Docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, entre el total de docentes, por cien, por ciclo escolar.

Justificación: El indicador muestra el compromiso asumido por parte del Estado que ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo hincapié a calidad que exige el derecho a la educación, es importante reconocer que la medición de las escuelas y de los docentes que reciben una formación continua y se esfuerzan por incorporar metodologías y estrategias innovadoras, reflejando así el desarrollo del sistema educativo que conduce a la mejora continua del nivel proporcionado de conocimiento. Además, el indicador describe en cierta medida si la innovación educativa está presente de manera equitativa en todos los niveles educativos y en las distintas zonas geográficas que conforman el país.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2.e.; NUIOPD Art.1.9; CDPD Art. 24.4.

Fórmula:

$$a) PEFCIE_t = \left(\frac{EFCIE_t}{TE_t} \right) \times 100$$

$$b) PDFCIE_t = \left(\frac{EDCIE_t}{TD_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$PEFCIE_t$: Porcentaje de escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

$EFCIE_t$: Escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

TE_t : Número total de escuelas, en el ciclo escolar t.

t : Ciclo escolar de cálculo.

b)

$PDFCIE_t$: Porcentaje de docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

$EDCIE_t$: Docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

TD_t : Número total de docentes, en el ciclo escolar t.

t : Ciclo escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa. GTPSS (2018), pág. 77.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Nivel educativo y zona geográfica (Rural/Urbano)

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.

Fuente de información identificada: Registros administrativos de la SEP.

Desgloses disponibles:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de investigadores de jornada completa, por sexo y zona geográfica

Clave: EDcR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Investigadores de jornada completa, con respecto al total de investigadores registrados ante la entidad correspondiente, por año.

Justificación: El indicador capta los esfuerzos realizados por el estado por aprovechar el capital humano que las y los investigadores han acumulado, permitiendo su participación plena en los diferentes campos como la educación, los centros de investigación y las distintas entidades que realizan labores académicas, contribuyendo también a vida cultural según se establece en el párrafo 25 de la Observación General No. 21 del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 25.

Fórmula:

$$PIJC_t^g = \left(\frac{IJC_t^g}{IR_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PIJC_t^g$: Porcentaje de investigadores de jornada completa del sector poblacional "g", en el año t.

IJC_t^g : Número de investigadores de jornada completa del sector poblacional "g", en el año t.

IR_t^g : Número total de investigadores registrados del sector poblacional "g", en el año t.

g : Sexo, zona geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Porcentaje de investigadores de jornada completa, por sexo y zona geográfica. GTPSS (2018), pág. 76.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo y zona geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

Fuente de información identificada: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Sistema Nacional de Investigadores.

Desgloses disponibles: Sexo, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria

Clave: EDdE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: Disponibilidad de legislación específica que incluya la garantía de no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria, así como marcos de políticas públicas o de programas existentes.

Justificación: La existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación muestra el compromiso del país para asegurar la prohibición de la discriminación establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la igualdad señalada en el párrafo 25 de la Observación General No. 21, que no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; la Observación General 11, del comité DESC señala que su aplicación debe ser plena e inmediata en todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente.

Estándares de derechos humanos: OG 11, CDESC Párr. 10; OG 13, CDESC Párr. 31 y 37; OG 21, CDESC Párr. 25; DMET Art. 3.4 y 3.5; OG 34, CEDR, Párr. 62 y 65; CDPD Art. 24.5.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria. GTPSS (2018), pág. 78.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Leyes, planes, programas.

Nombre del indicador: Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural

Clave: EDdE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país una Ley que reconozca el derecho a la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, en su caso, es preciso informar el ámbito de aplicación de la misma y los niveles educativos que comprende.

Justificación: El derecho a la educación tiene repercusiones fundamentales, como señala el artículo 5º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, saber leer y escribir constituye una capacidad necesaria en sí misma y es la base de otras aptitudes vitales; además, la alfabetización en la lengua materna refuerza la identidad y la herencia cultural. Por su parte, diversos artículos de la Observación General No. 21 del Comité DESC, expresan la importancia de que cada persona comprenda y conozca su propia cultura y la de otros a través de la educación y de la información, así mismo se enfatiza que es derecho de todo ser humano recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Por tanto, la educación debe de ser apropiada desde el punto de vista cultural, incluir la enseñanza de los derechos humanos y permitir que los niños desarrollen su personalidad e identidad cultural y que aprendan y entiendan los valores y las prácticas culturales de las comunidades a que pertenecen, así como las de otras comunidades y sociedades.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 15.a, b y c, Párr. 26, 27, 32, 49, 55; DMET Art. 5; IRIND (2002) Párr. 64.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural. GTPSS (2018), pág. 78.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.
- Leyes, normas arbitrarias, sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas cuyos efectos son desproporcionados en grupos específicos.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información genérica: Leyes.

Nombre del indicador: Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades especiales

Clave: EDdE03

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la existencia en el país de normativa para que los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales, sean incluidos en los sistemas generales educativos.

Justificación: En la actualidad, los programas escolares de muchos países reconocen que la mejor manera de educar a las personas con discapacidad consiste en educarlas dentro del sistema general de educación, señala la Observación General No. 5 del Comité DESC, en su párrafo 35. El indicador es fundamental puesto que reconoce el principio de igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles y para todas las personas con discapacidad en entornos integrados, asegurando así un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida de las personas con capacidades especiales o con discapacidad, según mandata la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 24). Más aún, como señala la relatora especial sobre el derecho a la educación, habrá que modificarse de la legislación nacional toda categoría para referirse a los niños como “no educables” o que asigne la responsabilidad de la educación de los niños con discapacidad a ministerios que no sean el de la educación.

Estándares de derechos humanos: OG 5, CDESC Párr. 35; OG 21, CDESC Párr. 15.a y b, y Párr. 27; CDPD Art. 24.1, 24.2.b, c y e, 24.3.a, b y c, y 24.5. IREEDU (2017) Párr. 118.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales. GTPSS (2018), pág. 79.

Norma para el ejercicio del derecho: Adaptabilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo

Fuente de información genérica: Normativa.

Nombre del indicador: Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, *por nivel educativo*

Clave: EDdP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Población que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad asiste a escuelas, con respecto al total de la población que estudia en establecimientos educativos, por cien, por año escolar.³²

Justificación: A fin de garantizar el derecho a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes, se deben proporcionar las condiciones necesarias establecidas en el artículo 29 de la Convención para los Derechos del Niño, en el cual se señala el acceso a la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, que coadyuve a garantizar para las y los niños una etapa de vida plena y satisfactoria.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 29.1.a; OG 20, CDESC Párr. 4. CDAW Art. 10.b.

Fórmula:

$$PPEEcFLIDGC_t^h = \left(\frac{PEEcFLIDGC_t^h}{PETE_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPEEcFLIDGC_t^h$: Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

$PEEcFLIDGC_t^h$: Población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

$PETE_t^h$: Población escolar total que estudia en establecimientos educativos, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

h: Nivel educativo.

t: Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador del Consenso de Montevideo (B.6.) Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad. Pág. 24. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³² Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de *establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad*"

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Las incluidas en el indicador, más las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 47º período de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Registros educativos, encuestas, censos, informes nacionales.

Desgloses disponibles: Ninguno.

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Observaciones: La fuente debiera proporcionar los datos y las desagregaciones, pero es poco probable que exista la posibilidad de identificar con precisión y medir adecuadamente todos los criterios que califican a los establecimientos educativos. Entonces esta MP será muy difícil de mensurar si no se ajusta su medición (por ejemplo simplificando a proporción de población escolar que estudia en establecimientos educativos gratuitos, inclusivos y de calidad, o gratuitos, al menos). Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad.

Nombre del indicador: Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben *becas* (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas

Clave: EDdP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Familias de escasos recursos (según lo defina el país) que reciben algún tipo de apoyo para que sus hijos e hijas asistan a la escuela, con respecto al total de familias de escasos recursos, por cien.

Justificación: Conforme señala el artículo 13.2.e. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben garantizar el cumplimiento del derecho a la educación de su población, implantando un sistema adecuado de becas, como una de las medidas para reducir la tasa de abandono escolar, es preciso verificar del mismo modo, que todas las personas tengan las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios. El indicador permite cuantificar en cierta medida, el esfuerzo realizado por el Estado, en orden a garantizar el derecho de la enseñanza a partir de medidas concretas como son: otorgar becas de apoyo para garantizar la asistencia habitual de los hijos de familias con dificultades socioeconómicas.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 2.e; OG 34, CEDR Párr. 63; CEDAW Art. 10.d; IREEDU (2017) Párr. 119.

Fórmula:

$$PFERAE_t^? = \left(\frac{FERAE_t^?}{FER_t^?} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PFERAE_t : Porcentaje de familias de escasos recursos que reciben apoyo para que hijos e hijas asistan a la escuela, en el año t.

FERAE_t : Familias de escasos recursos que reciben apoyo para que hijos e hijas asistan a la escuela, en el año t.

FER_t : Número total de familias de escasos recursos, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas. GTPSS (2018), pág. 79.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Zona geográfica (Rural/urbana)

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Información de la SEP, programa Bécalos, etc.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)

Clave: EDdP03

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, entre la matrícula total, por cien.

Justificación: Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, es preciso que el Estado implemente medidas especiales, entre las que se puede incluir: horarios escolares flexibles para adaptarse a las demandas de horarios en zonas específicas, señaló en 2017 la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación. El indicador permite medir el esfuerzo realizado por el Estado o las instituciones privadas al incorporar escuelas de tiempo completo o bien, incrementar su capacidad de absorción educativa a través de la creación de doble turno, de tal modo que, sea abastecida la demanda educativa.

Estándares de derechos humanos: IREEDU (2017) Párr. 119.

Fórmula:

$$PMPTC_t^h = \left(\frac{MPTC_t^h}{MT_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PMPTC_t^h$: Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno de la gestión "h", en el año t.

$MPTC_t^h$: Matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno de la gestión "h", en el año t.

MT_t^h : Matrícula total de la gestión "h", en el año t.

h : Pública o privada.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno por gestión (pública o privada). GTPSS (2018), pág. 80.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Gestión pública y privada.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

Fuente de información identificada: Registros de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo

Clave: EDdR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Número total de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (estos alumnos y alumnas pueden ser niños de la calle, niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.) escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo, entre el total de alumnos y alumnas escolarizados, por cien.

Justificación: Con el fin de reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles educativos, especialmente para los grupos sujetos a discriminación –señala la Observación General No. 5 del Comité DESC, párr. 5-, los profesores deberán estar adiestrados para educar a niños y niñas con necesidades educativas especiales en escuelas ordinarias, asimismo se requieren mayores esfuerzos para que la educación de las personas pertenecientes a estos grupos constituya una parte integrante del sistema de enseñanza, es preciso que las escuelas regulares presten servicios de interpretación y u otros apoyos apropiados, tales como equipo. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en su artículo 6 y en diferentes párrafos del artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, solicitan al Estado evitar que por ningún motivo las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación.

Estándares de derechos humanos: OG 5, DESC Párr. 35; NUIOPD Art. 6; CDPD Art. 24.1, 24.2.b, c y e, 24.3.a, b y c, y 24.5.

Fórmula:

$$PANEE_t = \left(\frac{ANEE_t}{TA_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PANEE_t: Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales, en el año t.

ANEE_t: Alumnos con necesidades educativas especiales, en el año t.

TA_t: Número total de alumnos escolarizados, en el año t.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 5. Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo. GTPSS (2018), pág. 84.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Para cada uno de los grupos con necesidades educativas especiales: niños de la calle, niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad

Fuente de información identificada: SEP. Registros administrativos.

Desgloses disponibles: Nacional y Entidad Federativa

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo

Clave: EDdR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Número de alumnos y alumnas pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe, entre el total de alumnos y alumnas pertenecientes a pueblos originarios, por cien.

Justificación: El uso de la lengua materna en la educación y las comunicaciones públicas es una cuestión importante en la definición de los derechos humanos de los indígenas. La educación bilingüe e intercultural se ha convertido en política educativa para las comunidades indígenas en muchas partes del mundo. La escolarización temprana, tanto en la lengua materna nativa como en el idioma oficial del Estado, supone un gran beneficio para los niños indígenas, que pueden dominar el idioma oficial de la sociedad más amplia sin perder su lengua vernácula, señaló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en 2002.

Estándares de derechos humanos: IRIND (2002) Párr. 64; OG 21, CDESC Párr.27.

Fórmula:

$$PAOEB_t^h = \left(\frac{AOEB_t^h}{TAO_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PAOEB_t^h$: Porcentaje de los alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe del nivel educativo "h", en el año t.

$AOEB_t^h$: Alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe del nivel educativo "h", en el año t.

TAO_t^h : Número total de alumnos pertenecientes a pueblos originarios del nivel educativo "h", en el año t.

h : Educación primaria, secundaria, técnico-profesional y superior.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 6. Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. GTPSS (2018), pág. 84.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Nivel educativo.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad) **Información no accesible.**

Fuente de información identificada: SEP. Registros administrativos. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) 2013.

Desgloses disponibles: La información está en

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/censo-de-escuelas-maestros-y-alumnos-de-educacion-basica-y-especial/resource/79eb6a1d-9671-4cd6-b548-61044eb93683>

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica

Clave: EDdR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Brecha de género de alumnos.

Justificación: La relación entre niños y niñas incorporados en el sistema educativo para cada nivel de enseñanza, es un importante indicador de la composición de la matrícula educativa y de la importancia otorgada al disfrute del derecho a la educación, con base en el sexo de las personas. La Observación General No. 21 del Comité DESC en su párrafo 25 suscribe asegurar la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo obligatorio y aplicable para los Estados vinculados al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, la CEDAW, en su artículo 10, conmina a los Estados parte a adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 25; CEDAW Párr. 10.b, e y g.

Fórmula:

$$BGA_t^{h,g} = \frac{AA_t^{h,g}}{AO_t^{h,g}}$$

Elementos del cálculo:

$BGA_t^{h,g}$: Brecha de género del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

$AA_t^{h,g}$: Número de alumnas del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

$AO_t^{h,g}$: Número de alumnos del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

h : Nivel educativo.

g : Etnia/raza y área geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica. GTPSS (2018), pág. 81.

Indicador(es) referencial(es):

Indicador "Índice de paridad entre los géneros (IPG)" de la UNESCO.

<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>

Desgloses requeridos: Nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.
- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad) Información no accesible.

Fuente de información identificada: Registros administrativos, SEP.

Desgloses disponibles: Zona geográfica (Rural/urbano), condición de habla indígena.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria básica para NNA pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.

Clave: EDdR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición:

- a) Población específica perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación inicial (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación inicial, por cien.
- b) Población específica perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación primaria (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación primaria, por cien.
- c) Población específica perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación secundaria (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación secundaria, por cien.

Justificación: El indicador capta el alcance de la población perteneciente a grupos específicos, que gozan del ejercicio de su derecho a la educación elemental establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Observación General No. 21 del Comité DESC, en referencia al artículo 15 del PIDESC, señala que el Pacto incluye de manera preferencial a las minorías y a quienes pertenecen a ellas, entre los sujetos de derecho, considerando de forma especial su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión y formas de educación, entre muchas otras. Por su parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 24.2 reitera que las personas con discapacidad deben acceder por lo menos a una educación primaria y secundaria inclusivas, en igualdad de condiciones con las demás.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; OG 21, CDESC Párr. 32; CDPD Art. 24.2.b; OG13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$a) PPEI_i^g = \left(\frac{PEI_i^g}{TPEI_i^g} \right) \times 100$$

$$b) PPEP_i^g = \left(\frac{PEP_i^g}{TPEP_i^g} \right) \times 100$$

$$c) PPES_i^g = \left(\frac{PES_i^g}{TPES_i^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$PPEI_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

PEI_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

$TPEI_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

b)

$PPEP_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

PEP_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

$TPEP_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

c)

$PPES_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

PES_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

$TPES_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. GTPSS (2018), pág. 82.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Niñas, niños, adolescentes, pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información identificada: Información estadística, INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios

Clave: EDdR05

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición:

- a) Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, con respecto al total de la población que realiza estudios en el mismo nivel, por cien.
- b) Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, con respecto al total de la población que realiza estudios en el mismo nivel, por cien.

Justificación: El indicador capta el alcance de la población perteneciente a grupos específicos, que gozan del ejercicio de su derecho a la educación técnica y profesional establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, el indicador mide el avance obtenido en el país en relación con el artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que mandata la accesibilidad de la enseñanza técnica y profesional de manera generalizada y accesible a todos. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 24.5), refieren al compromiso del Estado de promover la educación de todos los alumnos afrodescendientes y personas con discapacidad, garantizar un acceso equitativo de estos a la enseñanza superior y facilitar las carreras profesionales de la educación para éstas y el resto de las poblaciones.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; PIDESC Art. 13.2.b y c; OG 21, CDESC Párr. 32; CIEFDR Art. 5.v; OG 34, CEDR, Párr. 64; CEDAW Art. 10.a y 14.2.d; CDPD Art. 24.5; OG13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$a) PPET_i = \left(\frac{PET_i}{PTET_i} \right) \times 100$$

$$b) PPEU_i = \left(\frac{PEU_i}{PTEU_i} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

- a) $PPET_t$: Porcentaje de la población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t.
 PET_t : Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t.
 $PTEU_t$: Población total que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t.
 t : Año escolar de cálculo.
- b) $PPEU_t$: Porcentaje de la población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t.
 PEU_t : Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t.
 $PTEU_t$: Población total que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t.
 t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios. GTPSS (2018), pág. 83.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información identificada: Registros de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: I

Factibilidad²:

Nombre del indicador: Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen

Clave: EDiP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Definición: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes que cuentan con mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes, con respecto a todas las instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes, en el año t .

Justificación: La participación de los NNA y jóvenes así como su derecho a ser informados, escuchados, expresar sus opiniones, y tomar parte de las decisiones escolares se encuentra establecido en el párrafo 8 de la Observación General 1, del Comité sobre los Derechos del Niño, así mismo, se debe velar por la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros y su intervención en los procedimientos disciplinarios, ejerciendo así su capacidad para ejercer sus derechos. Por su parte, es imprescindible involucrar la participación de distintos grupos discriminados, en las actividades emprendidas por los colaboradores de la sociedad civil y de la función pública con el objetivo de reflejar el principio de participación y plena igualdad, según se establece en el artículo 1.4, de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y en el documento preparado por la ONU para conmemorar el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo, párrafo 75.

Estándares de derechos humanos: OG 1, CDN Párr. 8; NUIOPD Art. 1.4; IRIND (2009) Párr. 75.

Fórmula:

$$PIG_{conPAJ_t} = \left(\frac{IPA_{JconPAJ_t}}{IPA_{J_t}} \right)$$

Elementos del cálculo:

PIG_{conPAJ_t} : Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones que les atañen, en el año t .

$IPA_{JconPAJ_t}$: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes que cuentan con mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes, en el año t .

IPA_{J_t} : Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes, en el año t .

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador del Consenso de Montevideo (B.3.) Proporción de instancias gubernamentales que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen. Pág. 21. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Representación insuficiente de grupos históricamente discriminados (pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad) en los poderes legislativos, ejecutivos y otros órganos públicos de adopción de decisiones en todos los ámbitos gubernamentales.

Fuente de información identificada: Instancias gubernamentales.

Desgloses disponibles: Nacional, estatal.

Nivel¹: I.

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación

Clave: EDiP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador requiere señalar la disponibilidad en el país de cualquier tipo de mecanismos o sistemas públicos de divulgación de los resultados relativos a la calidad educativa, así como del avance en el cumplimiento de las metas establecidas. En caso de que la información se publique en un portal de internet, es necesario incluir la URL.

Justificación: La observación General número 13 del Comité DESC, en su párrafo 52 señala la obligación del Estado en adoptar una estrategia educativa que cuente con mecanismos y criterios de referencia relativos al derecho a la educación que permitan una supervisión estricta de los progresos realizados. Asimismo, la Observación General número 1 del Comité de los Derechos del Niño, mandata a los gobiernos adoptar todas las medidas necesarias para difundir la información y los materiales de interés social.

Estándares de derechos humanos: OG 1, CDN Párr. 21. OG 13, CDESC Párr. 52.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación. GTPSS (2018), pág. 86.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Entidad Nacional de Estadística y/o Ministerio de Educación. INEE.

Nombre del indicador: Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación

Clave: EDjE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación.

Justificación: La creación y promoción de instancias administrativas para radicar denuncias es una de las medidas apropiadas que señala el párrafo 7 de la Observación General No. 3 del Comité DESC, que indica el compromiso del Estado de promover y proteger los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales. Instancias como éstas hacen frente a una discriminación de hecho en la educación, tal como establece la Observación General No. 13 en su párrafo 59. En dichas instancias deberá haber personal capacitado para hacer cumplir la ley, según prevé en su informe el Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en 2017.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 7; OG 13, CDESC Párr. 59; OG 34, CEDR Párr. 65; IACNUDHDV (2015) Párr. 79.f; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación. GTPSS (2018), pág. 86.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad.
- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de)negando capacidad jurídica y/o trato imparcial.
- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados

Fuente de información genérica: -

Nombre del indicador: Jurisprudencia para el derecho a la educación, *sin discriminación*

Clave: EDjP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador requiere presentar una breve síntesis de las decisiones judiciales que han hecho lugar a garantías (jurisprudencia en la materia) emitidas por los órganos jurisdiccionales del país, en relación a la educación.

Justificación: Es preciso que poder judicial del país se pronuncie, esclarezca, interprete e informe sobre los compromisos adquiridos por el Estado, con carácter vinculante; para así actuar con firme determinación para eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona y hacer cumplir la ley al considerar el derecho a la educación como justiciable, según lo marca el párrafo 6o de la Observación General No. 3, del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 6; OG 13, CDESC Párr. 59; OG 34, CEDR Párr. 65; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. [Número de] Decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en educación. GTPSS (2018), Pág. 87.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados

Fuente de información genérica: Registros oficiales del Poder Judicial.

Nombre del indicador: Número de denuncias relativas al derecho a la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas

Clave: EDjR01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición: Cantidad de denuncias referidas al derecho a la educación que fueron recibidas, validadas como procedentes e investigadas, así como el tipo de resolución emitido por la institución nacional de derechos humanos. Adicionalmente, las denuncias procesadas por las autoridades educativas competentes en el país.

Justificación: Este indicador capta el esfuerzo y resultados del Estado para procesar los reclamos sobre el derecho a la educación, tanto a nivel administrativo como cuasi-judicial; al mismo tiempo, el indicador permite observar los obstáculos que enfrentan las personas para el efectivo cumplimiento de sus derechos, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Observación General No. 3 del Comité DESC, en su párrafo 5, respecto a la necesidad de que los países cuenten con recursos efectivos de denuncia y acceso a la justicia.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 5; OG 3, CDESC Párr. 5; OG 1, CDN Párr. 25; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Fórmula: Cifras absolutas

Unidad de medida: Denuncias

Fuente de la fórmula: N/A

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Número de denuncias relativas al derecho a la educación recibidas, investigadas y resueltas por la instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas competentes en el país. GTPSS (2018), pág. 87.

Desgloses requeridos: Total y para cada uno de los grupos con necesidades educativas especiales: niños de la calle, niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de)nega capacidad jurídica y/o trato imparcial.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.

- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad.
- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados.

Fuente de información identificada: SEP, CNDH.

Desgloses disponibles: Total.

Nivel¹: III

Factibilidad²: 3